PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 23 DEL AÑO 2019.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXAGA MTRO. ALEIANDRO ISMAEL MURAT HINDIOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER;

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BÍEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 112

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las politicas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Pará los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transfendos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes; folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal:
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

- XIX. Gastos de Ejecución. Son los ingresos que perdice el municipio por la recuperación de la erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al monir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:
- XXIV. Ingresos Propios; Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o morel por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII Mts: Metros:
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competência, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y armibito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública:
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX: Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

20 SÉPTIMA SECCIÓN

- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación:
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o astalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, asi como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI) y;
 - Lf. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3, Para los efectos de esta Ley, son autondades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorerla la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se récauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales; comités u otros independientemente de la denominación que reciban, ideberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorerla deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8, Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapittepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Tiapiltepec, Distrito de Coixtiahuaca, Oaxaca	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Estimado en Pesos
Total	2,428,820.02

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Impuestos	10,240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,240.00
Impuesto Predial	10,240.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Derechos	93,934.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	5,900.00
Mercados	5,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	88,034.00
Afunibrado Publico	1,00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	525.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	84,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	3,308.00
Productos	102,815.00
Productos	102,400.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	102,400.00
Otros Productos	415.00
Productos Financieros	415.00
Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	1;000.00
Donalivos	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,219,830.02
Participaciones	1,422,441.42
Aportaciones	797,386.60
Convenios	2.00

cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Município, ta Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Noma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Unica Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Cayana.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla Impuesto Anual Mínimo.

- A	IMPL	JESTO AN	UAL MINI	MO -		
Suelo urba	no -				2UMA	-
Suelo rustio	20 -	(8)	1		1UMA	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, maizo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba. hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

SÉPTIMA SECCIÓN 21

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 16. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; dreneje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de celles; electrificación; banquetas y quamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 17. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Villa	Conceptos				Cuotas	en Pe	950s
4	i.	Introducción de agua potable, Red de distribución	,	-	10.00	V.	and the same
	U.	Introducción de drenaje sanitario .			10,00	18	
1110	111.	Electrificación ·	1		10.00	-	
	IV.	Revestimiento de las calles m²	1.	0.0	1.00	A ST	
100	V.	Pavimenteción de calles m²		16	2.50		
	VI.	Banquetas m²			3.00		
	VII	. Guarniciones metro lineal			3.50		

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigitancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. Artículo 21. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	. Cuota en	Periodicidad	
	pesos		
/endedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por Evento	-

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica

Artículo 25. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1º, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 28. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articuto 29. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cergo del mismo.

Artículo 30. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que solicitien certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	400	Concepto	Cuota en pesos
9/	•	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
•		Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	25.00

Artículo 32, Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y fuicios de alimentos.

Sección Tercera, Agua Potable

Artículo 33. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Doméstico	200.00	Anual
Suministro de agua potable	Otro tipo de Servicio (uso para construcción)	200.00	Por evento
Conexión a la red de agua - potable	Doméstico	200.00	. Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de payimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 36. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

22 SÉPTIMA SECCIÓN

Articulo 38. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuola:

•	Concepto	Cuota en pesos
	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 39. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterados en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO -DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 41. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Articulo 42. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de Retroexcavadora	300.00	· Por Hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo	200.00	* Por Viaje
III. Arrendamiento de Camioneta	250.00	Pot Viaje
IV.Arrendamiento de Tractor Agricola	450.00	Por Hectárea

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 45. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Muitas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos del as contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 46. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

		Concepto	Cuota en Pesos
		Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	500.00
2		Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
	٠.	Tirar basura en la via pública	, 200.0C
	•	Hacer necesidades fisiológicas en via pública (orinar y defecar)	200.00

Sección Segunda.Donativos

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única, Participaciones

Articuto 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e-incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artícuto 50. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo

Municipio de	San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca	, Oaxaca.
Objetivos, est	rategias y metas de los ingresos de la Haciend	a Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
CREAR UNA CULTURA RECAUDADORA EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO STAPILITEPEC	1- OTORGAR DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. 2- DESCUENTOS PREFERENCIALES A PERSONAS ADULTAS Y DISCAPACITADOS	1. INCREMENTO DEL 50% DE LOS INGRESOS
IMPLEMENTAR SISTEMA DE RECAUDACIÓN A NIVEL MUNICIPAL QUE MOTTYEN A LOS CIUDÁDANOS A CUMPUR CON SUS OBLISACIONES DE PAGO CON EL MUNICIPIO	ESTABLECER UN CALENDARIO Y HORARIO DE COBRO. 2- USO DE HERIRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA CONTROL Y EFICIENCIA DE RECAUDACIÓN	1. PADRONES DE USUARIOS ACTUALIZADOS Y CONTROL RECAUDATORIO
TRANSPARENTAR LOS INGRESOS RECAUDADOS EN RELACION A SU APLICACIÓN EN BENEFICIOS DE LA COMUNIDAD	1. APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS FISCALES EN OBRAS O ACCIONES DE BENEFICIO COMUNITARIO	1 OBRA O ACCION REALIZADA AL TERMINÓ DE CADA EJERCICIO CON RECURSOS FISCALES RECAUDADOS

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Concepto ca de Libre Disposición sidos s y Apatitaciones de Seguridad Social puriones de Mejoras cos cos cos cos cos cos cos c	Common C		Ano 2	Año3 \$ \$ \$ \$ \$ \$
Concepto ca de Libre Disposición sidos s y Apatitaciones de Seguridad Social puriones de Mejoras cos cos cos cos cos cos cos c	Pecos	Aho 1 \$ 1,633,408.42 \$ 10,240.00 \$ 10,00 \$ 93,834.00 \$ 102,616.00 \$ 2,000.00	\$ - \$ - \$ - \$ -	- Año 3
cos de Libre Disposición Mos y Aparteciones de Seguridad Social puriones de Méjoras nos nos nos nos so y Parteciones de Bienes y Servicios participados de Bienes y Servicios participados	Año de cuestión (de iniciativa de Ley) \$ 1,145,607.78 \$ 5,400.00 \$ 19,120.00 \$ 35,570.00 \$ 5,870.00	\$ 1,631,408.42 \$ 10,240.00 \$ \$ 1,00 \$ 93,934.00 \$ 102,816.00 \$ 2,000.00	\$ - \$ - \$ - \$ -	\$ \$ \$ \$
skos s y Apodiaciones de Seguridad Social ouciones de Méjoras nos cice nchamiarriça s por Ventas de Bianes y Servicios paciones	\$ 5,400,00 \$ \$ 19,120,00 \$ 35,570,00 \$ 5,870,00	\$ 10,240.00 \$ 5 1.00 \$ 93,934.00 \$ 102,816.00 \$ 2,000.00	s - s - s -	s
s y Aparlaciones de Seguridad Social pudiones de Mejoras tos sice nchamientos so por Ventas de Bienes y Senvicios paciones	\$ - \$ 15,120,00 \$ 35,570,00 \$ 5,870,00	\$ 1.00 \$ 93,934.00 \$ 102,816.00 \$ 2,000.00	\$ - 5 - 5 - 5	s
ouciones de Mejoras nos cice nchamientos os por Ventas de Bienez y Senvicios paciones	\$ 19,120,00 \$ 35,570,00 \$ 5,870,00 \$	\$ 93,934.00 \$ 102,815.00 \$ 2,000.00	\$ - \$ - \$ -	s
nos ochamientos os por Ventas de Bienes y Servicios paciones	\$ 19,120,00 \$ 35,570,00 \$ 5,870,00	\$ 93,934.00 \$ 102,815.00 \$ 2,000.00		s
cice achamientos os por Ventas de Blanes y Servicios paciones	\$ 35,570.00 \$ 5,870.00 \$ -	\$ 102,816.00 \$ 2,000,00		5
rchamientos os por Ventas de Bienes y Servicios pacitivines	\$ 5,870.00	\$ 2,000,00		
os por Ventas de Bienes y Servicios paciones	\$ -			\$
paciones		s		
	* 1070.047.70		1 7	5
	1 1,019,047.10	\$ 1,422,419.42	8 .	8
vos Derivados de la Colaboración Fiscal	5 -	3 .	\$ -	
rrencias	s .	. \$	s	\$
n's	s .	1	\$.	\$
ngresos de Libre Disposición	3	\$ -	s .	\$
renclas Federales Etiquetadas	\$ 3,616,768.80	\$ 797,388,80	5 -	s
ciones :	\$ 616,768.00	\$ 797,386,60		
nios _	\$ 3,000,000,00	\$ 2.00	\$	\$
Distintos de Aportaciones	\$ -	s .	8 -	\$
erencias, Subsidios y Subvanciones, Pensiones y iones	8		3 -	s
ransferencias Federales Eliqueladas	\$	\$	3	3
os Derivados de Financiamientos	s .	\$.	\$ -	\$
Derivados de Financiamientos	s .	\$ -	\$.	3
e Ingresos Proyectados	\$ 4,762,375.78	\$ 2,428,798.02	,	5
Informativos	3 .	\$		3
e Deridados de Financiamientos con Fuente de	1		s_ · ·	4
	s Derivados de Financiamientos a Ingresos Proyectados notrametros Derivados de Financiamientos con Fuente de 18 Recursos de Ulbe Disposición S Dierivados de Financiamientos con Fuente os	Derivados de Financiamientos Ingresca Proyectados A762,375.78 Antomastivos Cerivados de Financiamientos con Fuento de Recursos de Libro Disposición	s Derivados de Financiamientos s Ingresos Proyectados s 1,762,376,76 \$ 2,428,768,02 provinciantos s Derivados de Financiamientos con Fuente de 18 Educación de Derivados de Financiamientos con Fuente de 18 Educación d	s Derivados de Financiamientos \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

De cuntornidad con la ley de Disciplina Financiara de las Entitades Federativas y los Municipios y los Criterios cara la elaboración i pracentación homoglane de la información inserciara y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, se considerar las Proyectiones de Finanzas Póblicas del Vanicipio de San Nales Tigalienes, Distrito de Cohidahusca, para el rispricio 2019,

-			Anexo		-			-	-
	-	Municipio San Matec				Vahuaca.	-	300	
185	W	Resulte		rgresos-LD	F			_	
		Concepto	(Peso	ño 3	,	λήο 2	Año 1		del ejercicio vigente
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$		5		\$ 1,547,435.28	8	1,645,639.37
	A	Impuesios	\$	-	5		\$ 13,760,00	s	7,280 00
	3	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$ -		\$	\$	
	C	Contribuciones de Mejoras	5	-	S		\$	s	- 2
	D	Derectios	\$		S		\$ 55,520.00	5	45,520.00
	E	Productos -	\$		\$	(*)	- \$ 42,079.00	8	47,439.00
-	F	Aprovechaniento	\$		\$	7	3,780.00	\$ -	5,870.00
-	3	Ingresos por Ventas de Bienes y Sarvicios	5		\$		\$	s	
	Н	Participaciones	\$	*	\$		\$ 1,432,298.28	\$	1,439,530,37
-	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	s		s			s	4 %
	J	Transferencias	\$		\$		\$	\$	
	ĸ	Convenios	3		\$		\$	\$	1 .
24	L	Otros ingresos de Libre Disposición	5		s			\$	*
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	5		\$		\$ 363,750.86	\$	3,615,768.00
	A	Aportaciones	\$	-	2		\$ 365,750.86	8	816,763.00
	8	Convenios	5		\$	f-	omb !	\$	3,000,000,00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	5		\$		3	. 8	W.

-	_		 				-	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$		\$	\$	
	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	\$	\$		\$	\$	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$		\$	\$	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$		\$.	\$	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	\$		\$ 1,911,186.14	\$	5,162,407.37
		Datos Informativos	4 10	,				
0	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	ļ.,	\$	\$	
4	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3			\$	· .
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$. \$	\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2019.

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				2,428,820.02
INGRESOS DE GESTIÓN				208,990.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,240.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,240.00
	Contribuciones de mejoras	, Recursos Fiscales	Comientes	1.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	93,934.00.
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Ascales	Contentes	5,900.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	88,034.00
	Productos	Recursos Fiscales	Comentes	102,815.00
	Productes	Recursos Fiscales	Conientes	102,815.00
	Aprovechamientos	Recurses Fiscales	Conientes	2,000.00
	Aprovechamientos-	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,219,830.62
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,422,641.42
	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	942,024.51
	Fondo de Fomento Hunicipal	Recursos Federales	Corrientes	469,528.28
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,559.58
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasoline y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	4,329.05
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	797,386.60
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	851,328.42
	Fondo de Aportaciones para el Fortalacimiento de los Municipios y de las Demercaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	138,058.18
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.0
	Programas Estatales con recursos Federales	Récursos Federales	Contentes	1.00

Oaxaca para el ejercicio De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019

Anexo v Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Físcal <u>2019.</u>

	State of the state						ACCOUNTS TO DE						
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мэул	Aunto.	Pills	opiode	Septlamhra	Octubre	Navierabre	Dicterritre
Ingréces y Otros Beneheloc	2,428,820.0	134,439,5	211,909,50	212,933.6	212,933,6	212,933.6	5.608,575 0	2(2,935.5	212,833.5	220,835.80	212.933.6	212,841.92	168,161.50
Impuestos	10,240.00	00'0	G.00	1,624,00	1,024.60	1,025,00	1,024,00	1,024.30	1,014.00	1,024,09	1,024.00	1,024.09	1,024.00
Impuestos sobre et Patrimanio	10,240,00	00.00	00'0	1,024.00	1,024.00	1,024.00	\$,024.00	r,024,130	1,024.00	1,024.00	1,024.00	1,024,00	1,024.00
CONTIDUCIONES de mejóras	1,00	0.00	00'0	00:0	0.00	0.00	0.00	0.00	90.0	0.00	0.00	50.0	1,00
Centreución de majoras por Opras Públicas	1.00	00'0	000	00:00	400	DU-0-	bou	e c c	- e	uo a	çi e	Çe e	
Derechos	93,831,00	7,336,00	7,336.00	7,138.00	7,336,80	7,336.00	7,336.00	7,336.00	7,338.00	13,234,00	7,336.00	7,336,00	7,338.00
Derechos par el uso, goce, aprorechantento o exploteción de Bienos de Dominio Púcico	00'005'5	00'0	. 000	00'0	800	00.0	0.00	0.00	000	5,900.00	000	0.0	0.00
Denechos par Preclación de Servicios	88,034.00	7,336.00	7,336.00	7,336,00	ሰቦ ቆርድ 7	7,336,00	7,3% 00	7,336.00	7,335 00	7,336.00	7,33M BA	7,326.00	7,338.00
Productos	102,815.00	8,567 &0	8,667.00	B,547.00	8,667,00	8,687.40	8,587,00	B,687.00	8,667.40	9,587,90	9,587.00	F,687,00	8,870,00
Productos	102,815,00	8,567.00	8,567.00	8,667,00	9,567.00	8.567,00	8,567.00	0.567.00	8,567.00	9.567.00	9,567.00	6.567.00	8,878,00
Aprovechamlerkos	2,899,80	00'0	06'0	0.00	970	0.90	00'0 '	0.00	00'0	2,06,0.00	00'0	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,000.00	0.00	00:00	0.00	0000	0.00	0.00	00:00	00'0	2,000,00	00'0	00'0	0.00
Paricipaciones, Aponaciones, Corvenios, Intentivos derivados de la Colaba ación Fiscal y Fondos Distintos de Aponacionas	2,219,839,0	118,638,5	186,006.50	196,008,8	194,004.6	188,038.4	195,006.5	196,006.6	196,006.5	างคุณครา	198,006.6	136,014.92	441,225.50
Paritipaciones	1,432,441.4	118,538.5	136,638.50	116,536.5	118,538.5	116,5305	116,536,5	118,536.5	119,596.5	118,538,50	116,536,5	116,536,50	110,539.92
Aporteciones	757,386,80	00:0	77.476.00	77,470.00	77.470.00	77,470,00	77,470,00	77,470.00	77,470,00	77,470.00	77,470.00	77,478,42	81,8/8/25
Corverlibs	2 00	0,00	00.0	80,0	0.00	0,00	000	0,00	0.00	000	00'0	000	2.00
	-		1	-									

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejla Garcia, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

de Mateo General San Ley de $\overline{\omega}$ Municipio de o de 61, fracción Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2019 Ingresos el artículo SO considera en De conformidad con lo establecido Gubernamental, Contabilidad Tlapiltepec,

40 SÉPTIMA SECCIÓN

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Municipio les explda licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota;

Giro	Expedición	Refrendo
Comercial		
a) Misceláneas	- \$ 360.00	\$ 360.00

Artículo 56. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 57. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones juridicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cucta:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 60. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tescrería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro dé los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 62. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes

	Concepto	Cuota	Periodicidad
- 1. A	Arrendamiento de maquinaria:		
	a) Volteo.	\$ 1,400.00	Vieje Cuicatlan
	b) Camioneta 3 Ion	\$ 350.00	Viaje leña
	c) Camioneta 3 ton	\$ 600.00	Viale Cuicatian
	d) Camioneta nissan	\$ 50.00	Viaje Santos reyes
	e) Revolvedora	\$ 130.00	Tonelada

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federáles o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales slquientes al cierre del ejercicio.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se abtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Articulo 67. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (riñas, pleitos, gritos)	\$ 100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en via pública:	ĺ
a) Orinar en la vía pública	\$ 50.00
b) Defecar en la via pública	\$ 50.00

Sección II. Donaclones.

Artículo 68, El Municipio percibirá aprovechemientos por donaciones de materioles y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 69. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Necional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

APORTACIONES

Sección Única, Aportaciones Federales,

Artículo 70. El Municipio parcibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortelecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad d e méxico, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civins (fundaciones) y de las particulares que suscriban un convenio para deserrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor el dia primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Mientres permanezcan en vigor los Conventos de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se ancuentre vigante el convento de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de cicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Caxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA